



El túnel de la ciencia es un gran regalo para Barranquilla y el Atlántico

La sala de exhibición de ciencia y tecnología más importante del mundo llega a la ciudad, gracias a un aporte de la Alcaldía de Barranquilla, la Gobernación del Atlántico y la Universidad del Norte.

El alcalde (e) de Barranquilla, Jaime Pumarejo, expresó su satisfacción por la llegada del túnel que mostrará los adelantos tecnológicos más importantes en el mundo.



CONTENIDO

RESOLUCION No 0019 DE 2016 (Marzo 2 de 2016).....	3
POR LA CUAL SE CORRIGEN IMPRECISIONES CARTOGRAFICAS EN LOS MAPAS DEL DECRETO DISTRITAL 0212 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	
DECRETO No 0311 DE 2016 (Marzo 3 de 2016)	9
"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN Y /O RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	



La Alcaldía Distrital de Barranquilla se permite dejar constancia que por un error involuntario de diagramación, al momento de publicarse en la Gaceta Distrital el texto de la Resolución 0019 de 2016 **“Por la cual se corrigen imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 0212 del 28 de febrero de 2014, y se dictan otras disposiciones.”**, se invirtieron las páginas 4 y 5, cuando en realidad la página 4 va en la página 5 y la página 5 va en la página 4.

En consecuencia, procedemos a publicar el texto del citado acto administrativo incorporando la corrección.

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No 0019 DE 2016 (Marzo 2 de 2016)

Por la cual se corrigen imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 0212 del 28 de febrero de 2014, y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 12 de la Ley 388 de 1997, 190 del decreto nacional 019 del 2012, y, 7, 692 y 693 del decreto 0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, 2012-2032, y,

CONSIDERANDO

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional señala que *“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidas ni vulnerados por leyes posteriores”*.

Que mediante Decreto Distrital 0212 de febrero 28 de 2014 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla y los mapas son parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 190 del Decreto Nacional 019 de 2012 adicionó el parágrafo tercero **al artículo 12 de la Ley 388 de 1997, según el cual:**

“Parágrafo 3. *Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.*

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.”

Que el Decreto 0212 de 2014, en el Artículo 692 prevé:

“Corrección de imprecisiones cartográficas en los planos oficiales adoptados por el presente plan de ordenamiento. De conformidad con el artículo 190 del Decreto Nacional 019 de 2012, las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adoptan por medio del presente Plan, serán dilucidadas por la Secretaría de Planeación, mediante resolución y cartografía que será registrada en las planchas 1: 10.000, 1:5.000 y 1:2.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según el caso, y deberán adoptarse por resolución motivada, de manera que se garantice:

1. *La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.*
2. *La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limitrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano.*
3. *La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.*
4. *La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Plan.*

Parágrafo. *Corregidas las imprecisiones cartográficas mediante los procedimientos señalados en el presente artículo, los predios comprendidos por ellas serán reglamentados mediante Fichas Reglamentarias del instrumento de planificación correspondiente”.*

Que algunos ciudadanos han formulado peticiones a la Secretaría de Planeación en el sentido que se corrija en los mapas del POT, la equivocada identificación como espacios públicos existentes de predios de propiedad privada.

Que al procederse al estudio y verificación de los documentos aportados tales como Certificados de tradición y libertad y copias de escrituras públicas, la información pública del Ventanilla Única de Registro –VUR-, así como las razones expuestas por los peticionarios, y realizarse el cotejo con lo establecido en el mapa de usos, se pudo constatar que efectivamente se ha incurrido en esa imprecisión cartográfica, que requiere que la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Planeación, haga la corrección correspondiente.

Que en razón a que el Distrito de Barranquilla ha desarrollado proyectos de carácter público, privado y/o mixto, en el perímetro del Distrito se hace necesaria la actualización de la cartografía de algunos sectores urbanos, de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

Que con base en dicho artículo, se realizará la actualización de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos complementarios, según lo señalado en el artículo 693 del decreto 0212 de 2014, *“La Secretaría de Planeación actualizará los planos oficiales adoptados por este decreto, con base en los actos administrativos que desarrollen el Plan, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman. La adopción del nuevo plano y derogación del anterior se hará mediante Resolución de la Secretaría de Planeación Distrital”.*

Que en razón de la dinámica urbana y el desarrollo de proyectos de carácter público, privado y/o mixto, en el perímetro del Distrito se requiere la actualización de la cartografía y la nomenclatura de algunos sectores urbanos.

Que dado lo anterior y en ejercicio de sus competencias y de conformidad con las solicitudes y hallazgos señalados: el equipo técnico y profesional de la Jefatura Desarrollo Territorial y el equipo interdisciplinario que administra la información del Plan de Ordenamiento Territorial, adscrito a la Secretaría Distrital de Planeación, procedió a revisar el material cartográfico que hace parte integral del POT, ha encontrado viable, jurídica y técnicamente, dilucidar las imprecisiones cartográficas mencionadas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Dilucidar las imprecisiones cartográficas contenidas en los mapas del Decreto Distrital 0212 del 2014, que adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, 2012-2032 y definir, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión en cada caso:

- a) **Imprecisiones en el plano U-05, “Sistema de Espacio Público”.** De conformidad con los soportes presentados y la información que reposa en los archivos de la Secretaría Distrital de Planeación y/o la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, se evidenció que fueron identificados erróneamente como espacios públicos existentes los predios de propiedad privada que a continuación se relacionan, a los cuales se les aplicará la norma del polígono normativo y modalidad de edificabilidad del sector en el cual se encuentren, así:
1. Carrera 8C N° 44 – 66, inmueble residencial y de propiedad privada, al cual le corresponde el polígono normativo de usos PEC - Salud y el tratamiento urbanístico de Consolidación, en la modalidad Nivel 3.
 2. Carrera 8C N° 44 - 65, inmueble residencial y de propiedad privada, al cual le corresponde el polígono normativo de usos PEC - Salud y el tratamiento urbanístico de Consolidación, en la modalidad Nivel 3.
 3. Carrera 8B N° 44 - 62, inmueble residencial y de propiedad privada, al cual le corresponde el polígono normativo de usos PEC - Salud y el tratamiento urbanístico de Consolidación, en la modalidad Nivel 3.
 4. El predio ubicado en la Carrera 8D No.35 A 46, inmueble de propiedad privada el cual corresponde a polígono institucional del grupo de Culto y el tratamiento urbanístico de Consolidación, en la modalidad Nivel 1B.
- b) **Imprecisiones en los planos U-15, “Polígonos Normativos”, y U-16, “Edificabilidad-Densidades”.** Por imprecisiones en los límites de los polígonos normativos en la cartografía, que no expresaron los criterios técnicos para su definición establecidos en el documento técnico de soporte y en el articulado del P.O.T., los predios que se enuncian a continuación, requieren la corrección, definiéndoles el polígono normativo de usos y la modalidad de edificabilidad correspondiente, así:
1. La manzana ubicada en la Carrera 30 con Calle 39 (Calle 39 N° 30 25) el cual se señaló erradamente dentro del polígono residencial, cuando de conformidad con la configuración requerida para darle cierre al polígono comercial PC-3 y empalmar con el CAE-2 continuo, se debió incluir en el polígono normativo de usos PC-3 y el tratamiento urbanístico de Consolidación, en la modalidad Nivel 2 y Nivel 1B, de acuerdo a la continuidad del trazado establecido para la demarcación en cada modalidad.
 2. En el costado oeste del predio con referencia catastral 08001010403930002 (Es-

cuela Normal La Hacienda), quedaron señalados en el POT como parte del polígono Institucional que lo abarca, cuando en la realidad corresponden a predios individuales y particulares con matrículas y certificados catastrales independientes, y les corresponde el uso del Polígono Residencial Tipo 2 (PR-2) y el tratamiento urbanístico de Consolidación, en la modalidad Nivel 2 y Nivel 3, de acuerdo a la continuidad del trazado establecido para la demarcación de cada modalidad.

3. Las manzanas localizadas entre las calles 83 y 84, desde la carrera 27 hasta el Arroyo El Salao. 2, identificadas con los números 011287, 0110288, 0110289, 0110290 y 0110291, los cuales están señalados erróneamente como polígono residencial tipo 1, PR-1, cuando en ellas se localizan unos equipamientos de tipo educación y salud de escala distrital y se les debe aplicar el Polígono Residencial tipo 3, PR-3.

- c) **Precisar los mapas U-10, Amenazas por remoción en masa, y, U-12, Riesgos.** Por cuanto se presenta contradicción entre el documento técnico de soporte, la delimitación que se hizo en dichos planos de zonas de riesgo, en relación con:

1. En el predio identificado con número catastral 010202340001000, aparece una zona de riesgos que no corresponde a las condiciones, definición y localización de las áreas por amenaza y riesgo por remoción en masa, establecidas en el documento técnico de soporte y en los estudios de riesgos.
2. El predio con referencia catastral No. 010903250098 (Dir. Calle 49 N° 1A-05) está afectado erróneamente en la cartografía del POT con el trazado de servidumbre correspondiente a línea de alta tensión eléctrica, que se localiza en el eje central, pero el ancho de la misma, no afecta al predio identificado, ya que este se encuentra dentro del Polígono normativo de usos Nodo 1 y el tratamiento urbanístico de Mejoramiento Integral, en la modalidad Nivel 2.

- d) **Actualización en los mapas del Plan de Ordenamiento,** en razón del desarrollo de proyectos de carácter público, privado y/o mixto, en el perímetro del Distrito así:

1. Incorpórese en la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial los espacios públicos construidos con posterioridad a la adopción del mencionado Plan, correspondientes a la Plaza de San Roque, la Plaza de la Intendencia Fluvial y la Zona Verde en el cruce de la Vía 40 con Carrera 46.
2. Incorpórese a la Cartografía Oficial del P.O.T. el trazado actualizado de la Circunvalar de la Prosperidad según las coordenadas geo-referenciadas definidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, y entregada como Diseños Definitivos del Proyecto Construcción de la Circunvalar de la Prosperidad – Unidad Funcional 6 (K16+500 al K36+665), mediante oficio No.R20151214 por la Concesión Costera “Cartagena – Barranquilla S.A.S.”, firmada por el representante legal Miguel Ángel Acosta Osio.

El trazado de la Circunvalar de la Prosperidad previamente determinado contemplaba otras coordenadas geográficas, con base en las cuales fueron señalados los

polígonos residencial tipo PR1-A correspondientes, que permiten actividades de baja escala y edificabilidad, entretanto se desarrolla el proyecto. Dichos polígonos corresponderán con las nuevas coordenadas geo-referenciadas y a los sectores anteriormente identificados bajo los Polígonos normativos de usos PR-1A que ya no están incorporados al trazado vial de la Circunvalar de la Prosperidad les corresponderá el uso del polígono normativo PR-3.

- e) **Imprecisión en los planos U-14, Áreas de Actividad, y U-15, Polígonos normativos**, por cuanto se ha determinado con mayor exactitud la condición jurídica de los Inmuebles que fueron desarrollados con fundamento en licencias urbanísticas debidamente ejecutadas; o, corresponden a usos preexistentes que se constituyeron antes del 21 de septiembre de 1993 o entre el 22 de septiembre de 1993 y el 13 de septiembre de 2.000, cuyo uso estuviera permitido en dicho periodo, los cuales deberán solicitar a la Secretaria de Planeación un Plan de Mitigación para su legalización.

Dichos inmuebles se identifican en el Anexo No.01 que hace parte integral de la presente Resolución y les aplica el uso INSTITUCIONAL, del grupo EDUCACIÓN, dentro del cual están permitidas las actividades:

- Enseñanza especial de la primera infancia, preescolar y básica primaria para estudiantes con discapacidad
 - Enseñanza especial básica secundaria y media académica para estudiantes con discapacidad
 - Educación de la primera infancia
 - Educación preescolar
 - Educación básica primaria
 - Educación básica secundaria
 - Educación media académica
- f) **Dilucidar la imprecisión que se presenta entre los planos U-14, Áreas de Actividad, y U-15, Polígonos normativos**, en relación con los inmuebles institucionales señalados con la convención INST-EBI, institucional con Esquema Básico de Implantación, en el Plano U-15, "*Polígonos Normativos*", los cuales no corresponden con los predios en Consolidación Urbanística Especial señalados en el Plano No.U-16, "*Edificabilidad-Densidades*", y que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 del decreto 0327 del 8 de mayo de 2.015, no cambian ni el uso ni el grupo de uso dentro del área de actividad institucional, los cuales únicamente adelantan EBI Arquitectónico en los términos señalados por el mencionado decreto.

ARTICULO 2. Ordénese la corrección cartográfica del correspondiente mapa o mapas, de conformidad a las aclaraciones que se establecen en los artículos anteriores.



ARTÍCULO 3. Remítase copia de la presente resolución a los Curadores Urbanos del Distrito de Barranquilla, a fin que den cumplimiento a la misma, y ordénese la publicación de este acto administrativo en la página web de la Alcaldía para conocimiento de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 4. Las precisiones realizadas mediante este acto administrativo se incorporan en los treinta y seis (36) mapas que componen la Cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, adoptada mediante el artículo 1, Adopción, del Decreto 0212 de 2014.

ARTÍCULO 5. VIGENCIAS. El contenido de la presente resolución tendrá la misma vigencia del actual Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito.

ARTÍCULO 6. DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla el día dos (2) de marzo de 2016.

MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO

Secretario Distrital de Planeación

Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No 0311 DE 2016**
(Marzo 3 de 2016)**“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN Y /O RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 100 DE 1993 Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD 25 DE 1996 Y 57 DE 1997 Y

CONSIDERANDO

Que la ley 100 de 1993 en su artículo 175 señala: *“Consejos territoriales de seguridad social en salud. Las entidades territoriales de los niveles seccional, distrital y local, podrán crear un consejo territorial de seguridad social en salud que asesore a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud, que desarrollen las políticas definidas por el consejo nacional de seguridad social en salud.”*

Que el Acuerdo número 25 de 1996 del CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, *establece el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.*

Que el acuerdo 57 de 1997 emanado del CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD el cual modifica el Acuerdo No. 25 de 1996, estableció la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 3 del acuerdo 25 (modificado por el acuerdo 057 de 1997), estipula que los miembros no gubernamentales del Consejo Nacional en Seguridad Social en Salud, serán designados por un período de dos años contados a partir de la fecha de su posesión ante la máxima autoridad.

Que en el Distrito de Barranquilla, se encuentra establecido el Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud, y que han transcurrido más de dos años contados a partir de la posesión de los miembros no gubernamentales que lo integran, por lo cual se hace necesario realizar la convocatoria para su designación y/o renovación.

Que en fecha 30 de octubre de 2015, el Distrito de Barranquilla efectuó convocatoria para la integración del Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud, la cual fue publicada en la página web de la Secretaria de Salud Distrital, sin que el plazo establecido se recibiera las ternas señaladas en la convocatoria, razón por la cual se hace necesario, efectuar una segunda convocatoria.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barranquilla,

DECRETA:

ARTICULO 1: Convóquese a las Asociaciones Distritales de los Empleadores de los distintos sectores económicos del Distrito de Barranquilla y de agremiaciones económicas, a los Sindicatos o Federaciones Sindicales, Asociación de Pensionados existentes en el Distrito de Barranquilla, Empresas Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, un representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en el Distrito de Barranquilla, Empresas Solidarias de Salud con domicilio principal en Barranquilla y asociaciones o alianza de usuarios de esta ciudad, para llevar a cabo la escogencia de los miembros no gubernamentales del Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud.

Los convocados podrán presentar ternas para proveer las representaciones correspondientes, conforme a lo señalado en el Acuerdo 57 del Consejo Nacional de Seguridad así.



1. Dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a otras formas asociativas, cuya elección será de la siguiente forma:
 - a. El representante de la pequeña y mediana empresa será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial, que agrupen empresas con un volumen de activos determinado que será definido por el jefe de la administración territorial en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.
 - b. El representante de las demás formas asociativas será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial que agrupen empresas con un volumen de activos determinado que será definido por el jefe de la administración territorial en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.
2. Dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados. Estos representantes serán elegidos de la siguiente forma:
 - a. El representante de los trabajadores activos será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales con domicilio en la respectiva entidad territorial, o de los capítulos departamentales, distritales o municipales de éstas cuando el domicilio principal no sea la entidad territorial.
 - b. El representante de los pensionados será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones de pensionados que existan en la respectiva entidad territorial.
3. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud distintas al ISS, que tengan afiliados en la jurisdicción respectiva. El jefe de la administración territorial escogerá el representante al Consejo de la terna presentada por dichas entidades.
4. Un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en la jurisdicción respectiva, el cual será elegido por el jefe de la administración territorial de la terna que para tal efecto le presenten dichas entidades.
5. Un representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en el Distrito. Dicho representante será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por la asociación de carácter local respectiva.
6. Un representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción, el cual será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por las juntas de las diferentes Empresas Solidarias, o por sus federaciones.
7. Un representante por las Asociaciones o Alianzas de usuarios de la jurisdicción, que será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por las asociaciones o alianzas respectivas.

ARTÍCULO 2: Los miembros no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante la máxima autoridad local. Los actuales miembros mantendrán su calidad por el periodo para el cual fueron designados. La designación es personal y no habrá suplentes o delegados.



Las ternas señaladas en el presente Decreto, deben ser presentadas ante el Despacho de la Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla dentro de los términos señalados en esta convocatoria, y deberán contener:

1. Carta de presentación emitida por la organización postulante el cual se indique el sector para la cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos para con el sector.
2. Certificado de la existencia de la organización postulante
3. Hoja de vida junto con los soportes de los candidatos postulantes.
4. Carta suscrita por el candidato postulado donde acepta la postulación pertinente.

ARTICULO 3: La fecha de presentación y recepción de las ternas, se llevará a cabo a partir de la publicación del presente Decreto y hasta por quince días hábiles y deberán presentarse en la Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla - Oficina de gestión estratégica, la cual se encuentra ubicada en el 5° piso de la Alcaldía de Barranquilla. La documentación aportada, debe estar debidamente foliada y organizada conforme al orden indicado en precedencia.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los, 3 días del mes de marzo de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla

ALMA SOLANO SANCHEZ

Secretaria Distrital de Salud



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

